



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	NOHEMI GOMEZ MARTINEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES y EPS SURA
RADICACION	76001-31-05-005-2021-00469-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1416

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo el 19/12/2023 informó los requisitos para poder proceder con la realización del dictamen de la demandante, indicando que los honorarios equivalían a la suma de \$1.700.000, honorarios que deben ser sufragados en partes iguales por el demandante y Colpensiones. En efecto, Colpensiones allegó el 19/07/2024 memorial informando que mediante oficio DML - 304 del 11 de julio de 2024 pagaron los honorarios, al revisar la resolución DML No. 304 de 2024 del 11 de julio de 2024, se evidencia que reconocen y ordenan el pago de \$650.000, por concepto de honorarios a favor de la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo. De otro lado, la parte actora allegó constancia de consignaciones por la suma de \$567.000 y \$283.000, para un total de \$850.000, cumpliendo así con el pago del 50% que le corresponde para la realización de la demandante ante la Sociedad Colombiana Medicina del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la Sociedad Colombiana Medicina del Trabajo, el pago de los honorarios realizados por la parte demandante y Colpensiones.

SEGUNDO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (05) días informe a este despacho judicial del pago del 50% de los honorarios indicados por la Sociedad Colombiana Medicina del Trabajo, para la realización del dictamen de NOHEMI GOMEZ MARTINEZ identificada con C.C 31.899.230. Advirtiendo que, en caso de incumplimiento o renuencia, serán requeridos con apremios de Ley.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5d8eecd39e36aab8e3d1350bc915681a4667b4da98b3b2fcd11457f09fae1f**

Documento generado en 09/09/2024 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>